

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000311* DEL 04/02/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CIUADELA ROBLEMAR DE LA COMUNA 60 SAN CRISTÓBAL DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0760031**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015 y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 8 del 3/04/2002, expedida por la Alcaldía de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de asamblea general cuyas deliberaciones y decisiones tomadas en la elección de sus dignatarios, constan en el Acta de Asamblea N. 165 del 28/11/2021.
- Con radicado N° 202110434687 del 28/12/2021, la Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Medellín, a través de William Delmer Ortega en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:

1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.*
 2. *Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías suscrita por la presidente y secretaria de la asamblea, realizada el 1/11/2021; en la cual se evidencia el cumplimiento del Artículo 56 de los Estatutos del Organismo de Acción comunal, el cual hace alusión a la constitución del tribunal de garantías.*
 3. *Listados de asistencia de la asamblea de elección de tribunal de garantías, con fecha del 1/11/2021.*
 4. *Plancha N°1 presentada con fecha de 27/11/2021 a las 17:00 horas y Plancha N°2 presentada con fecha de 27/11/2021 a las 17:30 horas.*
 5. *Copia con constancia secretarial del acta de Asamblea General de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha del 28/11/2021.*
 6. *Listados de asistencia de la Asamblea General de elección de Dignatarios*
 7. *Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios con fecha de fijación acorde a lo establecido en los Artículos 17 al 19 de los Estatutos del organismo de acción comunal.*
 8. *Cartas de aceptación de cargos.*
 9. *Fotocopias de cada uno de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos.*
 10. *Actas con constancia secretarial y sus respectivos listados de asistencia de cada elección de los coordinadores.*
 11. *Asistencias Tribunal de garantías y Asamblea General en formato FO-GINF-014*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, aportó copia con constancia secretarial del Acta de Asamblea N. 165 del 28/11/2021 por la cual se desarrolló la asamblea general para la elección de dignatarios, suscrita por Herlinda Vargas, presidente de la asamblea; Andrea Carolina Gómez secretaria de la Asamblea General, y por los (3) miembros del tribunal de garantías: Alejandro Perez, María Cortez, Astrid Suescum, quienes fueron elegidos mediante acta N° 163 el día 1/11/2021, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de asamblea N° 165 con fecha 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la comuna 60

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

San Cristóbal, del Municipio de Medellín, cumpliéndose con el requisito legal del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aportan las planchas o lista N° 1 y N° 2, en las cuales se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que hablan los Artículos 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Roblemar de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 1/11/2021, mediante acta Nro. 163, adicionalmente, revisadas las planchas o listas y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Alejandro Perez, María Cortez, Astrid Suescum, Oswaldo Londoño, Widel Lopez y Alberto Zuluaga miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- El documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**
- El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 134 asistentes afiliados de un total de 285 afiliados inscritos (47%), si bien en el acta aportada se establece que conformaron el quórum del 30%, no hay manifestación expresa en la misma de que se haya esperado la hora después de iniciar y no obtener el quórum de la mitad más uno, tal como está establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 el cual indica que los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%).
 - Así las cosas, no hay evidencia en el acta presentada de que el organismo de acción comunal hubiese en primera instancia agotado el quórum de la mitad más uno para adoptar la decisión, es decir para elegir los dignatarios, por lo tanto, **NO** procede la inscripción solicitada.
 - El acta de asamblea de elección de dignatarios N° 165 del 28/11/2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 1/11/2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.
 - Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo de Educación; Obras Públicas; Deportes y Salud y según se desprende del acta de asamblea de elección de dignatarios estos

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Educación; Obras Públicas; Deportes y Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual **NIEGA** la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de Asamblea General de elección de dignatarios N° 165 del 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, mediante acta de Asamblea N° 165 del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Ciudadela Robleamar de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, la señora Cecilia Ester Medina y al señor Willian Delmer Ortega Cañas presidente electo y solicitante, personalmente a la dirección Calle 62 # 119 - 04, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social